



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200351-00
Demandante: Eduar Alexis Barajas Ramírez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Admite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **EDUAR ALEXIS BARAJAS RAMÍREZ, NATALIA CONTRERAS RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor **ZULAY THALIANA BARAJAS CONTRERAS; BERTHA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor **KEINER JOEL BARAJAS RAMÍREZ, LUIS EDUARDO BARAJAS BARAJAS, DIDIER IVÁN BARAJAS RAMÍREZ** y **PEDRO ELÍAS RAMÍREZ LÓPEZ**, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

El conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, Sección Segunda, quien con auto del 19 de agosto de 2022¹, ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que fuera asignado a los Juzgados que integran la Sección Tercera, al considerar que los demandantes lo que pretenden es el “*pago de indemnización de daños y perjuicios, con motivo de las lesiones sufridas en virtud de la prestación del servicio militar obligatorio*”.

Así las cosas, procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto y en consecuencia admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: **ADMITIR** el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **EDUAR ALEXIS BARAJAS RAMÍREZ, NATALIA CONTRERAS RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor **ZULAY THALIANA BARAJAS CONTRERAS; BERTHA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor **KEINER JOEL BARAJAS RAMÍREZ, LUIS EDUARDO BARAJAS BARAJAS, DIDIER IVÁN BARAJAS RAMÍREZ** y **PEDRO ELÍAS RAMÍREZ LÓPEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

TERCERO: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

CUARTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá allegar en medio digital y dentro del

¹ Ver documento digital “07.- 19-08-2022 RemitePorCompetencia”.

término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. KAREN SMITH MORENO CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 1.099.553.257 y T. P. N° 346.006 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para el fin del poder allegado al expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: eduarba06@gmail.com ; abogadomilitares@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

² Ver documento digital “05.- 25-07-2022 Poder”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eae67405125cd8324146e71640413f851680975c55546298f837ed417bec06**

Documento generado en 06/03/2023 11:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>